



PAUL GABRIEL GARCÍA OVIEDO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Universalización de la Salud"

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1325 Y EL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362 A FIN DE PROMOVER LA PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL"

Los congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario "Acción Popular" a iniciativa del Congresista **PAUL GABRIEL GARCÍA OVIEDO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1325 Y EL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362 A FIN DE PROMOVER LA PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL"

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1325 que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario y el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1362 Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, a fin de promover la privatización del sistema penitenciario nacional.

Artículo 2°. Modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1325

Modifíquese el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1325, en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Nuevos establecimientos penitenciarios

Durante la declaratoria de emergencia se realizan las siguientes acciones en materia de infraestructura penitenciaria:

(...)

3. Asociación Pública Privada

El Sector Justicia promoverá la participación del Sector Privado mediante las asociaciones público privadas **previstas en el Decreto Legislativo N° 1362 o a través de contratos de concesión, para la construcción, mantenimiento y**

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1325 Y EL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362 A FIN DE PROMOVER LA PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL"

conservación de los establecimientos penitenciarios y para fortalecer el sistema nacional penitenciario.

(...)."

Artículo 3°. Modificación del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1362

Modifíquese el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1362, en los siguientes términos:

"Artículo 20. Definición

(...)

20.2 Mediante Asociaciones Público Privadas se desarrollan proyectos de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a infraestructura pública y servicios públicos, investigación aplicada, y/o innovación tecnológica, **así como construcción, mantenimiento y conservación de establecimientos penitenciarios.**

(...)."

DISPOSICIONES FINALES



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45389316 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/05/2020 11:35:42-0500

PRIMERA: Norma derogatoria y vigencia de la Ley

Deróguese o modifíquese, según corresponda, las normas legales que se opongan a la presente ley, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 6 de mayo del 2020



Firmado digitalmente por:
OYOLA RODRIGUEZ Juan
Carlos FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/05/2020 21:54:38-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA OVIEDO Paul
Gabriel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2020 12:27:53-0500

PAUL GABRIEL GARCÍA OVIEDO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
DURAND BUSTAMANTE KENYON
EDUARDO FIR 10338480 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/05/2020 22:25:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES EYZAGUIRRE
Rosario FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/05/2020 20:20:58-0500



Firmado digitalmente por:
NOVOA CRUZADO Anthony
Renson FIR 40990308 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/05/2020 14:50:23-0500



Firmado digitalmente por:
SIMEON HURTADO Luis
Carlos FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/05/2020 12:45:02-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,19..... de.....MAYO..... del 2020.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 52.17 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

.....
.....
.....



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Peruano, a través del Decreto Legislativo N° 1325 publicado el 6 de enero del año 2017, ha declarado en emergencia el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario – INPE por razones de seguridad, salud, hacinamiento y deficiente infraestructura por el periodo de veinticuatro meses, a fin de revertir la aguda crisis que atraviesan los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. Precisando que las intervenciones en el marco de la declaratoria de emergencia se centraran principalmente en los ámbitos de salud, infraestructura, lucha contra la corrupción y fortalecimiento de la gestión administrativa. Dictando para ello medidas para mejorar las condiciones de salud, infraestructura y equipamiento penitenciario, seguridad penitenciaria, medidas anticorrupción y de fortalecimiento de la gestión penitenciaria.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 013-2018-JUS publicado el 30 de diciembre del año 2018, se prorroga por única vez plazo adicional de veinticuatro meses, la declaratoria de emergencia dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1325, a fin de revertir la aguda crisis que atraviesan los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, prórroga que empezó a regir a partir del 7 de enero de 2019, y que por consiguiente a la fecha se encuentra vigente.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo Nro. 008-2020-SA emitido el 11 de marzo de 2020, se declaró la "Emergencia Sanitaria a nivel nacional" por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

De la misma forma, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) desde el día 15 de marzo de 2020 hasta el

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1325 Y EL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362 A FIN DE PROMOVER LA PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL"

30 de marzo de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Posteriormente, el estado de emergencia fue ampliado hasta en dos oportunidades debiendo de culminar el mismo, el 12 de mayo del presente año, ello precisamente se determinó con la finalidad que las personas estén aisladas y evitar la reunión de personas en un mismo lugar, y así mitigar la propagación del virus.

En ese contexto, uno de los lugares donde se encuentran aglutinadas muchas personas son los establecimientos penitenciarios y que a la fecha según información emitida por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Fernando Castañeda, hasta el 28 de abril del presente año, 645 internos del país están contagiados con el nuevo coronavirus y que 30 de ellos han fallecido en los penales del país, sumado a ello indicó también que 224 trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario – INPE dieron positivo en las pruebas de la COVID – 19. De ellos, 7 murieron, 16 están hospitalizados y 201 cumplen el aislamiento social obligatorio en sus casas.

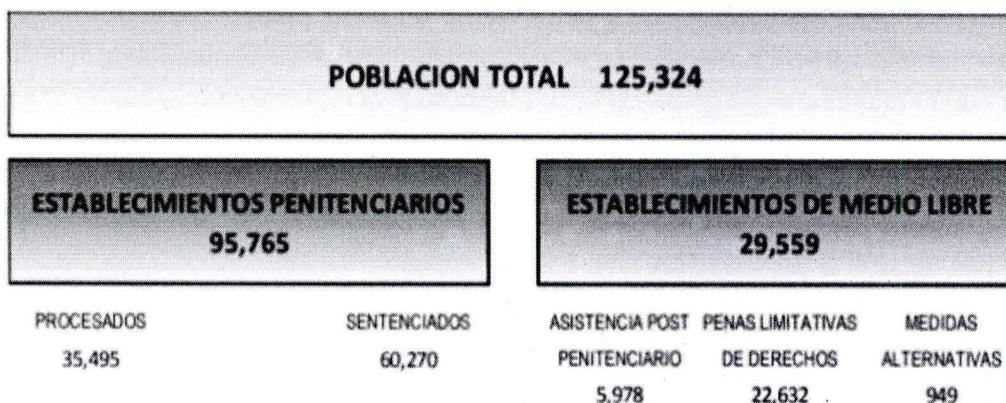
Sumado a lo antes señalado, se ha podido apreciar mediante diversos medios de comunicación, motines en varios penales del país, organizados por internos de los penales, ello por temor a contraer el COVID-19 tras la muerte de algunos internos a causa del virus. Asimismo, es importante señalar que las cárceles en el Perú se caracterizan por su sobrepoblación y hacinamiento, que constituyen las condiciones no solo para la gestación de nuevas formas de criminalidad violenta, sino también para la propalación de enfermedades contagiosas como la que padecemos actualmente el COVID-19. A ello se suman las precarias condiciones materiales de infraestructura y salubridad en las que los internos conviven al interior de los 68 penales del país, precisamente, los motines tienen origen en el reclamo de que las cárceles no cuentan con las condiciones de salubridad y, más bien, en caso se produzcan contagios masivos se volvería incontrolable.

En nuestro País, existen 68 establecimientos penitenciarios habilitados, que corresponde a ocho oficinas regionales que tienen una capacidad de albergue de

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1325 Y EL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362 A FIN DE PROMOVER LA PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL"

40,137; sin embargo, soportan una población penal de 95,765 internos. Lo que significa que, existe el 238% de ocupación y una sobrepoblación de 55, 411 internos, es decir, una sobre población de 138%; lo que conlleva a la existencia de hacinamiento.

POBLACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
 Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Tomando en cuenta que a la fecha se encuentra vigente el Decreto Legislativo N° 1325 y que resultan importantes aportes de mejoras a la situación caótica en que se encuentran los establecimientos penitenciarios en nuestro país, por ello es sumamente necesario contar con marco normativo que establezca la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario. Asimismo, regular la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, a fin de promover la privatización del Sistema Penitenciario Nacional.

En ese contexto, las asociaciones público privadas son producidas cuando una o más empresas privadas financian, construyen y gestionan un servicio público o una infraestructura que permita brindar un servicio, es así que al momento de implementar proyectos de asociaciones público privadas estamos ante un proyecto dinámico, por lo que sin duda alguna será muy beneficioso para mejorar el sistema penitenciario.

La presente iniciativa se ha desarrollado en concordancia con el documento "*Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de su Libertad en las Américas*" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, que ha desarrollado directrices respecto a la crítica situación de violencia, hacinamiento, la falta de condiciones dignas de vida en distintos lugares de privación de libertad en las Américas.

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Lo propuesta legislativa no alterará el marco constitucional, ni la legislación vigente, sin embargo, lo que se prosigue con la presente iniciativa legislativa es modificar el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1325 y el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1362, con la finalidad de promover la privatización del sistema penitenciario del país.

En tal sentido, la presente iniciativa no genera un impacto negativo sobre la legislación nacional, más por el contrario demostrará que existe una real preocupación por parte de los diferentes poderes del Estado en mejorar el sistema penitenciario del país.

III.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no irroga gasto al erario nacional, pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gastos al fisco, pues es aplicable a las relaciones de derecho público y privado con el fin de promover la privatización del sistema penitenciario del país, y así, pretender optimar la situación de los penales en el Perú.

Los congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario **"Acción Popular"** a iniciativa del Congresista **PAUL GABRIEL GARCÍA OVIEDO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1325 Y EL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362 A FIN DE PROMOVER LA PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL"

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1325 que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario y el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1362 Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, a fin de promover la privatización del sistema penitenciario nacional.

Artículo 2°. Modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1325

Modifíquese el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1325, en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Nuevos establecimientos penitenciarios

Durante la declaratoria de emergencia se realizan las siguientes acciones en materia de infraestructura penitenciaria:

(...)

3. Asociación Pública Privada

El Sector Justicia promoverá la participación del Sector Privado mediante las asociaciones público privadas **previstas en el Decreto Legislativo N° 1362 o a través de contratos de concesión, para la construcción, mantenimiento y**

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1325 Y EL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362 A FIN DE PROMOVER LA PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL"

conservación de los establecimientos penitenciarios y para fortalecer el sistema nacional penitenciario.

(...)."

Artículo 3°. Modificación del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1362

Modifíquese el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1362, en los siguientes términos:

"Artículo 20. Definición

(...)

20.2 Mediante Asociaciones Público Privadas se desarrollan proyectos de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a infraestructura pública y servicios públicos, investigación aplicada, y/o innovación tecnológica, **así como construcción, mantenimiento y conservación de establecimientos penitenciarios.**

(...)."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Norma derogatoria y vigencia de la Ley

Deróguese o modifíquese, según corresponda, las normas legales que se opongan a la presente ley, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 6 de mayo del 2020

PAUL GABRIEL GARCÍA OVIEDO
Congresista de la República

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Peruano, a través del Decreto Legislativo N° 1325 publicado el 6 de enero del año 2017, ha declarado en emergencia el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario – INPE por razones de seguridad, salud, hacinamiento y deficiente infraestructura por el periodo de veinticuatro meses, a fin de revertir la aguda crisis que atraviesan los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. Precisando que las intervenciones en el marco de la declaratoria de emergencia se centraran principalmente en los ámbitos de salud, infraestructura, lucha contra la corrupción y fortalecimiento de la gestión administrativa. Dictando para ello medidas para mejorar las condiciones de salud, infraestructura y equipamiento penitenciario, seguridad penitenciaria, medidas anticorrupción y de fortalecimiento de la gestión penitenciaria.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 013-2018-JUS publicado el 30 de diciembre del año 2018, se prorroga por única vez plazo adicional de veinticuatro meses, la declaratoria de emergencia dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1325, a fin de revertir la aguda crisis que atraviesan los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, prórroga que empezó a regir a partir del 7 de enero de 2019, y que por consiguiente a la fecha se encuentra vigente.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo Nro. 008-2020-SA emitido el 11 de marzo de 2020, se declaró la "Emergencia Sanitaria a nivel nacional" por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

De la misma forma, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) desde el día 15 de marzo de 2020 hasta el

30 de marzo de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Posteriormente, el estado de emergencia fue ampliado hasta en dos oportunidades debiendo de culminar el mismo, el 12 de mayo del presente año, ello precisamente se determinó con la finalidad que las personas estén aisladas y evitar la reunión de personas en un mismo lugar, y así mitigar la propagación del virus.

En ese contexto, uno de los lugares donde se encuentran aglutinadas muchas personas son los establecimientos penitenciarios y que a la fecha según información emitida por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Fernando Castañeda, hasta el 28 de abril del presente año, 645 internos del país están contagiados con el nuevo coronavirus y que 30 de ellos han fallecido en los penales del país, sumado a ello indicó también que 224 trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario – INPE dieron positivo en las pruebas de la COVID – 19. De ellos, 7 murieron, 16 están hospitalizados y 201 cumplen el aislamiento social obligatorio en sus casas.

Sumado a lo antes señalado, se ha podido apreciar mediante diversos medios de comunicación, motines en varios penales del país, organizados por internos de los penales, ello por temor a contraer el COVID-19 tras la muerte de algunos internos a causa del virus. Asimismo, es importante señalar que las cárceles en el Perú se caracterizan por su sobrepoblación y hacinamiento, que constituyen las condiciones no solo para la gestación de nuevas formas de criminalidad violenta, sino también para la propalación de enfermedades contagiosas como la que padecemos actualmente el COVID-19. A ello se suman las precarias condiciones materiales de infraestructura y salubridad en las que los internos conviven al interior de los 68 penales del país, precisamente, los motines tienen origen en el reclamo de que las cárceles no cuentan con las condiciones de salubridad y, más bien, en caso se produzcan contagios masivos se volvería incontrolable.

En nuestro País, existen 68 establecimientos penitenciarios habilitados, que corresponde a ocho oficinas regionales que tienen una capacidad de albergue de

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1325 Y EL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362 A FIN DE PROMOVER LA PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL"

40,137; sin embargo, soportan una población penal de 95,765 internos. Lo que significa que, existe el 238% de ocupación y una sobrepoblación de 55, 411 internos, es decir, una sobre población de 138%; lo que conlleva a la existencia de hacinamiento.

POBLACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Tomando en cuenta que a la fecha se encuentra vigente el Decreto Legislativo N° 1325 y que resultan importantes aportes de mejoras a la situación caótica en que se encuentran los establecimientos penitenciarios en nuestro país, por ello es sumamente necesario contar con marco normativo que establezca la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario. Asimismo, regular la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, a fin de promover la privatización del Sistema Penitenciario Nacional.

En ese contexto, las asociaciones público privadas son producidas cuando una o más empresas privadas financian, construyen y gestionan un servicio público o una infraestructura que permita brindar un servicio, es así que al momento de implementar proyectos de asociaciones público privadas estamos ante un proyecto dinámico, por lo que sin duda alguna será muy beneficioso para mejorar el sistema penitenciario.

La presente iniciativa se ha desarrollado en concordancia con el documento "*Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de su Libertad en las Américas*" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, que ha desarrollado directrices respecto a la crítica situación de violencia, hacinamiento, la falta de condiciones dignas de vida en distintos lugares de privación de libertad en las Américas.

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Lo propuesta legislativa no alterará el marco constitucional, ni la legislación vigente, sin embargo, lo que se prosigue con la presente iniciativa legislativa es modificar el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1325 y el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1362, con la finalidad de promover la privatización del sistema penitenciario del país.

En tal sentido, la presente iniciativa no genera un impacto negativo sobre la legislación nacional, más por el contrario demostrará que existe una real preocupación por parte de los diferentes poderes del Estado en mejorar el sistema penitenciario del país.

III.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no irroga gasto al erario nacional, pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gastos al fisco, pues es aplicable a las relaciones de derecho público y privado con el fin de promover la privatización del sistema penitenciario del país, y así, pretender optimar la situación de los penales en el Perú.